

Radicado. 152.2022 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. EDSON ARLEY ACOSTA URBANO.
Demandado. MAYERLIN MORANTE BARRETO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte pasiva se notificó de la demanda de manera personal el **6 de junio de 2022**; corriéndole los términos de traslado desde el **7 de junio hasta el 7 de julio de la presente anualidad**, tiempo dentro del cual el interesado allegó escrito de contestación de demanda por conducto de apoderado judicial el **1 de julio de hogano**; Asimismo, que, la DRA. YOHANA ANDREA LOPEZ VALENCIA, portadora de la T.P. No. 330287 del C.S. de la Judicatura no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1182

Santiago de Cali, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i) Otea el Despacho que la comunicación librada para efectos de lograr la notificación personal del demandado, arrimada a esta Célula Judicial el 1 de junio de hogano se realizó conforme lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 *–vigente para aquella época–* se tendrá como notificado de manera personal a la demandada MAYERLIN MORANTE BARRETO; lo anterior, desde el 6 de junio de 2022, y que arribó contestación de la demanda el 1 de julio de esta calenda.

ii) Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, **téngase contestada la demandada por el extremo pasivo**, válido de mandataria judicial. En consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería para actuar a la togada YOHANA ANDREA LOPEZ VALENCIA, portadora de la T.P. No. 330287 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato conferido por MAYERLIN MORANTE BARRETO.

iii) En atención a la proposición de excepciones de mérito por el extremo demandado se ordena que, por Secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se le dé el trámite pertinente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 370 C.G.P. en concordancia con el 110 ibídem. Vencido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

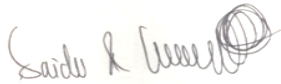
iv) En el mismo término y en razón a que se observa que la parte demandada solicitó al parecer el divorcio por mutuo acuerdo, se hace necesario INSTAR a los interesados para que informen, si es su deseo mutar la causal a la de: *“(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)”*.

De asistirle tal voluntad, podrán expresar la misma, para efectos que el Despacho adopte decisión que ponga fin a esta controversia.

v) **ADVERTIR** a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

vi) Todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUROA

Jueza.

